



Bogotá D.C., 5 noviembre de 2020 202003010598

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SALAS DE JUSTICIA SALA DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 184 de 2020

Bogotá D. C., 5 de noviembre de 2020

Radicación	Caso No. 01, a partir del Informe No. 2 presentado por la
	Fiscalía General de la Nación, denominado por esa Entidad
	"Privación de la libertad de personas por parte de las Farc-EP".
Asunto	Establece condiciones de participación de las víctimas
	acreditadas y sus representantes en las versiones voluntarias
	del Caso No. 01 – Radicado 202001023270

Este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (Sala de Reconocimiento), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, profiere el siguiente Auto.

ANTECEDENTES

1. El 17 de septiembre de 2020 los abogados Helena Catalina Rivera, Esteban Vargas Peláez, Jesús Leonardo Pacheco, Iván Eduardo Díaz Peña, Daniel Ricardo Vargas y Andrés Felipe Peña, representantes de víctimas acreditadas del Caso No. 01 y miembros de la Comisión Colombiana de Juristas presentaron recurso de reposición en contra de los autos de 28 de agosto y 10 de septiembre de 2020 en que solicitaron suspender la diligencia de ampliación de versión voluntaria de 18 de septiembre de 2020 y revocar los autos mencionados. En su lugar, los apoderados solicitaron proferir una nueva providencia que "establezca parámetros amplios de participación para los intervinientes acorde al precedente judicial y se asegure una debida y oportuna



notificación" con fundamento en el Auto No. 080 de 2019 de la Sala de Reconocimiento¹.

- 2. El 7 de octubre de 2020 el Despacho Relator del Caso No. 01 negó el recurso de reposición interpuesto al considerar que los recurrentes carecían de interés debido a que presentaron un segundo escrito en el que solicitaban que se realizara la diligencia de versión voluntaria programada, a la cual asistieron vía acceso remoto y en la que tuvieron la posibilidad de remitir preguntas a la Magistrada que dirigía la diligencia con destino a los comparecientes voceros presentes en las instalaciones de la JEP y a los demás comparecientes conectados vía remota².
- 3. No obstante, y dado que los recurrentes solicitaron que las inconformidades fueran "canalizadas por los medios regulares dispuestos en el proceso"³, el Despacho Relator resolvió solicitar a la Sala de Reconocimiento establecer las pautas para la participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las versiones voluntarias del Caso No. 01⁴.

CONSIDERACIONES

4. La Sala de Reconocimiento en pleno ha señalado que "no es procedente establecer de manera unificada unas reglas específicas sobre las formas de participación de víctimas en las diligencias de versión voluntaria para todos los macrocasos, para garantizar el enfoque diferenciado conforme a las particularidades de cada uno de ellos y de las víctimas acreditadas"⁵. En ese marco, compete examinar las decisiones de la Sala de Reconocimiento sobre la participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las diligencias de versión voluntaria para, seguidamente, abordar la intervención en el marco del Caso No. 01.

A. Razones de la controversia

5. El 17 de septiembre los abogados recurrentes solicitaron la revocatoria de los autos de 28 de agosto y 10 de septiembre de 2020 con base en dos argumentos. En primer lugar, manifestaron que el Despacho Relator del Caso No. 01 desconoció el Auto No. 080 de 2019 debido a que la providencia programó la diligencia semipresencial de versión voluntaria "no estableció reglas claras sobre la forma en que los apoderados deberían manifestar su voluntad de

⁵ Sala de Reconocimiento. Auto No. 132 de 2020. Consideración 59.



¹ Radicado 202001023270, página 12.

² Auto 202003009043 de 7 de octubre de 2020.

³ Página 3 del escrito de 17 de septiembre de 2020.

⁴ Auto 202003009043 de 7 de octubre de 2020.



participación en la respectiva versión"⁶. Igualmente, señalaron que la metodología enviada por el Despacho Relator el 14 de septiembre de 2020 tenía como fecha máxima de envío de preguntas el día siguiente a las 6 p.m. con vulneración de los derechos al debido proceso "por establecer formas indebidas de notificación oportuna, tal como establece el Auto 080 de 2019"⁷. Adicionalmente, se tiene que los abogados solicitaron en su siguiente escrito que no se suspendiera la diligencia, pero que las "las disputas surgidas en relación con el desarrollo del proceso sean canalizadas por los medios regulares dispuestos en el proceso"⁸ y que las situaciones que motivaron la presentación del recurso no vuelvan a ocurrir⁹.

- 6. El auto de 28 de agosto de 2020 señaló que varias de las víctimas acreditadas del Caso No. 01 habían solicitado la participación en la diligencia de ampliación de versión voluntaria y, en consecuencia, dispuso que i) se dispondría un espacio alterno para que la vieran, ii) se permitiría su participación a través de su representante y iii) se adoptarían las medidas necesarias para permitir que esa participación pudiera darse de manera virtual. Igualmente, el auto reconoció el riesgo psicosocial de las víctimas por las afirmaciones que pudieren llevar a cabo los comparecientes, por lo que encontró razonable hacer un acompañamiento psicosocial antes, durante y después de la diligencia, para lo cual anunció que "se socializará el protocolo de participación con víctimas y comparecientes" 10.
- 7. La inconformidad de los apoderados se centra en la prelación dada por el Despacho Relator a la intervención de los apoderados de las víctimas acreditadas victimizadas por el Comando Conjunto Central de la antigua guerrilla de las FARC-EP para su intervención en la ampliación de versión voluntaria de esa estructura. Así, señalan que la metodología enviada el 14 de septiembre por el Despacho Relator "sólo estaba dirigida a cinco personas, frente al amplio número de víctimas y representantes reconocidos para participar en el caso 001" y "fue comunicada a uno de los abogados de la CCJ, de manera que no todos los representantes de víctimas de la CCJ nos enteramos oportunamente"¹¹.
- 8. Así, se tiene que los apoderados consideran que la totalidad de los representantes de víctimas del Caso No. 01 deberían tener derecho a intervenir en las diligencias de versión voluntaria. Para sustentar su solicitud, los apoderados señalaron que el Sistema Integral de Verdad, Justicia,

¹¹ Radicado 202001023270. Página 5.



⁶ Radicado 202001023270. Página 8.

⁷ Radicado 202001023270. Página 8.

⁸ Página 3 del escrito de 17 de septiembre de 2020.

⁹ Página 4 del escrito de 17 de septiembre de 2020.

 $^{^{\}rm 10}$ Auto de 28 de agosto de 2020, consideraciones 15 y 16.



Reparación y Garantías de no Repetición y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final de Paz) reposan sobre el principio de centralidad de las víctimas. Igualmente, señalaron que la desatención a las solicitudes de los representantes de las víctimas afecta los intentos de alcanzar la transición por lo que llaman a "adoptar las medidas necesarias que permitan subsanar las deficiencias en la estrategia de comunicación, notificación y convocatoria de la audiencia de versión voluntaria mencionada". 12

- 9. Dicho esto, los abogados señalaron que la Sala de Reconocimiento permitió la participación de las víctimas y sus representantes en el Auto No. 080 de 2019. Así, manifestaron que esa providencia reconoció que, aunque la Ley de Procedimiento de la JEP no se refirió expresamente a la oportunidad de intervenir directamente en las diligencias de versión voluntaria, era posible ampliar tal participación para maximizar la satisfacción de sus derechos y materializar la construcción dialógica de la verdad. Así, los solicitantes señalaron que el Auto No. 080 presupone la comunicación oportuna de víctimas y apoderados a la Sala de su interés de participar y la formulación de preguntas relacionadas con los asuntos que han sido trasladados al compareciente, en el momento dispuesto para ello. Igualmente, los abogados señalaron que la providencia mencionada permite la participación haciendo énfasis en las necesidades de evitar convertir un espacio restaurativo en adversarial y guardar proporcionalidad entre el número de apoderados de las víctimas y de los comparecientes en la versión¹³.
- 10. Las inconformidades presentadas por los solicitantes obligan a la Sala a retomar las decisiones en las que ha establecido pautas para la participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las diligencias de versión voluntaria de sus macrocasos, con el fin de fundamentar sus determinaciones con relación a los estándares que adopte en el asunto de la referencia.
 - B. Decisiones de la Sala de Reconocimiento sobre la participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las diligencias de versión voluntaria
- 11. La Sala de Reconocimiento ha determinado la forma de participación de los representantes de las víctimas a través de los Autos No. 080 de 2019 y 132 de 2020 para los casos 003 y 002, respectivamente.

¹³ Radicado 202001023270. Páginas 7 y 8.



¹² Radicado 202001023270. Página 6.



- 12. En la primera de las providencias mencionadas la Sala aceptó la solicitud planteada por los abogados recurrentes y amplió la forma en la que las víctimas podían participar en las versiones voluntarias del Caso No. 03¹⁴. En esa oportunidad la Sala reconoció que, aunque el mecanismo de participación de las víctimas en esta etapa procesal era la presentación de observaciones sobre las versiones voluntarias previamente trasladadas, era posible acceder a la solicitud de algunos apoderados de las víctimas con fundamento en la cláusula de conveniencia razonada contenida en el artículo 27 de la Ley 1922 de 2018.
- 13. La Sala de Reconocimiento examinó las ventajas y retos que suponía la participación para permitirla bajo unas pautas específicas. De un lado, se señaló que sus intervenciones resultaban "oportunas e idóneas para ampliar y promover de manera temprana la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes del Caso 03, teniendo en cuenta las circunstancias del Caso y, específicamente, el grado de organización de las víctimas"¹⁵. De otro, la Sala reconoció que la participación solicitada comportaba los riesgos de afectación psicosocial de las víctimas por las afirmaciones que pudieran hacer los responsables sobre los hechos sufridos y la mutación de la versión voluntaria en un escenario adversarial a raíz de la intervención de los abogados¹⁶.
- 14. Con estos fundamentos, la Sala determinó que la participación de las víctimas en las versiones voluntarias del Caso No. 03: i) debía ser comunicada a la Sala oportunamente, ii) debía darse únicamente sobre los asuntos trasladados o aportados esporádicamente en la diligencia, iii) debía guardar el carácter dialógico y evitando un escenario adversarial y iv) debía cumplir con el principio de igualdad de armas por lo que los representantes de las víctimas delegados no podían superar a los apoderados de los comparecientes¹⁷.
- 15. Recientemente, la Sala de Reconocimiento señaló en el Auto No. 132 de 2020 que los representantes de víctimas del Caso No. 02 podrían participar, además del momento dispuesto para que formularan sus preguntas, a través de un delegado en las diligencias de versión voluntaria cuando hubiera un asunto materia de debate en una versión voluntaria¹⁸. En esta decisión la Sala resaltó que esta participación -en los debates que surgieran durante la versión- se realizaría a través de un vocero "teniendo en cuenta que existe un

¹⁸ Sobre la situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas desde el 1 de enero de 1990 hasta antes de 1 de diciembre de 2016.



¹⁴ Sala de Reconocimiento. Auto No. 080 de 2020. Consideración 73.

¹⁵ Sala de Reconocimiento. Auto No. 080 de 2020. Consideración 75.

¹⁶ Sala de Reconocimiento. Auto No. 080 de 2020. Consideración 77.

¹⁷ Sala de Reconocimiento. Auto No. 080 de 2020. Consideración 79.



número plural de representantes de víctimas, que no se trata de un espacio de carácter adversarial sino dialógico y, que es fundamental avanzar en el desarrollo del cuestionario para cumplir el propósito principal de la diligencia de versión voluntaria que es esclarecer verdad"¹⁹. Al respecto, la Sala recordó que estas limitaciones estaban justificadas en el parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 1922 de 2018, según el cual la magistratura puede disponer que las víctimas nombren un representante para asegurar los principios de eficiencia y eficacia procesal²⁰.

- 16. En esta decisión, la SRVR abordó las particularidades del Caso No. 02 y la participación de los representantes de las víctimas en las diligencias de versión voluntaria para reexaminar los parámetros adoptados por el Despacho Relator de ese caso. La Sala señaló que las situaciones territoriales presentaban unas particularidades entre las que se encontraba la necesidad de propender por un proceso de diálogo intercultural al considerar que la situación priorizada suponía, entre otras, la confluencia de diferentes fenómenos de victimización a sujetos colectivos étnicos y de especial protección constitucional²¹. En ese marco, la Sala reconoció que en el Caso No. 02 las necesidades de esclarecimiento de la verdad y construcción dialógica pasaban por i) determinar las circunstancias geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales en las cuales sucedieron los hechos, ii) describir la estructura de la organización criminal y sus patrones macrocriminales, iii) develar el plan criminal y sus móviles, en especial aquellos que comportan razones de discriminación, y iv) establecer las rutas del narcotráfico y actividades ilícitas²².
- 17. La Sala de Reconocimiento reconoció que el Despacho Relator del Caso No. 002 había señalado con anterioridad que las víctimas acreditadas "tenían un interés frente a la situación territorial priorizada y no solo frente a establecer la responsabilidad penal individual del autor de su hecho victimizante", máxime cuando se trata de sujetos colectivos de derechos "por su naturaleza colectiva y su relación de interdependencia con el territorio" en el Auto No. SRVBIT-100 de 17 de junio de 2020. Así, la Sala señaló que en ese macrocaso territorial se

²² Sala de Reconocimiento. Auto No. 135 de 2020. Consideración 76.



¹⁹ Sala de Reconocimiento. Auto No. 132 de 2020. Consideración 80.

²⁰ Al respecto, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz ha señalado que: ""El legislador creó la figura del representante común, cuya designación es ordenada por las Salas o Secciones, pero ejecutada por las víctimas y sus agrupaciones. (…) Se trata de una supra agencia, que se logra cuando un único individuo, o un grupo de personas, asume la vocería de un cuerpo extenso, en el que se encuentran víctimas individualmente consideradas, sus representantes igualmente determinados y sus representantes colectivos. Por virtud del principio de eficiencia procesal, en los casos en los que concurran cantidades desbordantes de intervinientes, es imperioso concentrar aún más su participación por medio de un número más reducido de representantes". Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. SENIT 1 de 2019.

²¹ Sala de Reconocimiento. Auto No. 132 de 2020. Consideraciones 12 en adelante.



había permitido la participación de los representantes de víctimas que así lo solicitaran y bajo las pautas señaladas por la magistratura²³.

- 18. Adicionalmente, el Auto No. 132 reiteró que, aunque la Ley de Procedimiento no se refería expresamente a la participación de las víctimas en la versión voluntaria, tampoco la prohibía por lo que era posible determinar su alcance con base en los principios dialógico, restaurativo y de centralidad de las víctimas²⁴. Así, esa providencia señaló que, de un lado, el Acuerdo Final de Paz y la jurisprudencia de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz reafirmaban el principio de centralidad de las víctimas en la JEP²⁵, a la par que era necesario que la intervención de las víctimas preservara el adecuado funcionamiento de un sistema basado en patrones de macrocriminalidad procesados a través de los casos más graves y representativos y sus máximos responsables o partícipes determinantes²⁶. En ese contexto, el Auto No. 132 reiteró las consideraciones sobre los riesgos de afectación por las afirmaciones de los comparecientes sobre los hechos ocurridos y la necesidad de evitar que la versión voluntaria se convierta en un escenario adversarial a raíz de intervenciones de los representantes de las víctimas que no se adecuen a la naturaleza y objetivos de la diligencia²⁷.
- 19. Adicionalmente, la Sala reiteró que la participación de los representantes de las víctimas en las versiones voluntarias está enmarcada por las condiciones físicas y logísticas de cada versión. En ese marco, la providencia recalcó la posibilidad del Despacho Relator de entablar espacios de diálogo, pedagógicos y metodológicos previos en los para que los representantes de las víctimas determinaran si querían participar o no de la diligencia una vez contaran con información como los perfiles de los convocados a la diligencia, el contenido de los ejes temáticos a abordar y las versiones realizadas en el macrocaso²⁸.
- 20. Con base en estas consideraciones, la Sala complementó las pautas de participación de los representantes de las víctimas en el Caso No. 02 para señalar, entre otros, que i) los interesados deberán comunicar su interés en la participación en la versión voluntaria en el término previsto en el auto que ofrece tal posibilidad, ii) se realizarán reuniones previas con los representantes para brindar la información necesaria para determinar si tenían o no ese interés, iii) se dispondrá una sala presencial o virtual anexa

²⁸ Sala de Reconocimiento. Auto No. 132 de 2020. Consideraciones 53 y siguientes.



²³ Sala de Reconocimiento. Auto No. 132 de 2020. Consideraciones 61 y 62.

²⁴ Sala de Reconocimiento. Auto No. 132 de 2020. Consideración 45.

²⁵ Sala de Reconocimiento. Auto No. 132 de 2020. Consideraciones 17 a 21.

²⁶ Sala de Reconocimiento. Auto No. 132 de 2020. Consideración 22 en adelante.

²⁷ Sala de Reconocimiento. Auto No. 132 de 2020. Consideraciones 49 y 50.



para las víctimas que quisieran participar y iv) los representantes de las víctimas deberán realizar preguntas relacionadas con los asuntos previamente trasladados o aportados espontáneamente por el compareciente al final de la diligencia y, de manera excepcional, durante los debates que se susciten durante la diligencia a través de un representante, entre otros²⁹.

- 21. Este recuento permite concluir que las decisiones de la Sala de Reconocimiento han determinado pautas para la participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las diligencias de versión voluntaria con base consideraciones sobre los principios de justicia restaurativa y procedimiento dialógico en las condiciones propias de cada macrocaso y con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 2 y 27 de la Ley 1922 de 2018. A continuación, la Sala procederá a determinar las pautas de participación de las víctimas y sus representantes en el Caso No. 01.
 - C. Participación de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 y sus representantes en las diligencias de versión voluntaria
 - a. Contexto general del Caso No. 01
- 22. La Sala de Reconocimiento avocó el conocimiento del Caso No. 01 "a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado por esa Entidad, "Privación de la libertad de personas por parte de las FARC-EP" mediante Auto No. 002 de 2018. En la decisión judicial, la Sala señaló que concentró su actividad en el periodo comprendido entre 1993 y 2012 cuando "la privación de la libertad de personas habría sido adoptada como forma de operar de la organización, de manera expresa, desde la Octava Conferencia de Guerrilleros, y hasta la prohibición de dicha práctica en 2012", sin perjuicio de la inclusión de hechos ocurridos fuera de este periodo temporal³⁰.
- 23. Al momento de sustanciación de esta decisión, el Caso No. 01 cuenta con 2410 víctimas individuales acreditadas y más de 60 representantes de víctimas de confianza y del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD-de la JEP que, a su vez, cuenta con abogados propios y con representantes de la Comisión Colombiana de Juristas y del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social -IIRESODH.

³⁰ Sala de Reconocimiento. Auto No. 002 de 2018. Sin embargo, esa decisión judicial expresamente indicó que la delimitación de ese periodo temporal no implicaba *que "en el desarrollo del caso la Sala amplíe dicho periodo, si así lo encuentra necesario"*.



²⁹ Sala de Reconocimiento. Auto No. 132 de 2020. Consideración 85.



- 24. En este marco, la Sala ha realizado 41 versiones voluntarias (33 individuales y 8 colectivas) que han involucrado a un total de 257 personas. Mediante Auto No. 02 de 17 de enero de 2019 la Sala de Reconocimiento ordenó comparecer a diligencia de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP que habían sido inicialmente notificados, de los cuales 6 fueron posteriormente expulsados del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR
 31 El 4 de marzo de 2019 la Sala de Reconocimiento ordenó a otros 16 comparecientes rendir versión voluntaria al haber sido mencionados en informes presentados por las víctimas, porque tuvieron un rol importante dentro de la organización que les permitía conocer y aportar información valiosa sobre la forma de operación de esta en los secuestros, o porque habían solicitado comparecencia voluntaria para realizar aportes de verdad dentro del Caso No. 01.
- 25. A estas diligencias siguió una versión colectiva nacional presentada por una delegación de comparecientes el 23 de septiembre de 2019, la cual ha sido ampliada por orden del Despacho Relator en diligencias realizadas en Barrancabermeja (Santander) por exintegrantes del Bloque Magdalena Medio; en Llano Grande (Dabeiba-Antioquia) por exintegrantes del Bloque Noroccidental; en Icononzo (Tolima) por exintegrantes del Bloque Oriental; en Popayán por exintegrantes del Bloque Occidental; en Pondores (La Guajira) por exintegrantes del Bloque Caribe y en Miravalle (Caquetá) por exintegrantes del Bloque Sur y la Columna Móvil Teófilo Forero. A este listado, se suma la diligencia realizada por el Despacho Relator el 18 de septiembre de 2020 en la que se contó con la presencia de ex integrantes del Comando Conjunto Central de la Antigua Guerrilla de las FARC-EP.
- 26. Adicionalmente, la Sala ordenó la ampliación de versión voluntaria colectiva por frentes y columnas de cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla de las FARC-EP y convocó a otras versiones individuales. Mediante Auto No. 160 de 2020 la Sala convocó a antiguos miembros de las FARC-EP pertenecientes a: los frentes 37 y 35 del Bloque Caribe, el frente 33 del Bloque Magdalena Medio, los frentes 27, 42, 22, 7 y 40 del Bloque Oriental, los frentes 15, 14, 32 y 48 y la Columna Móvil Teófilo Forero Castro del Bloque Sur, los Frentes 6 y 30 y la Columna Móvil Jacobo Arenas del Bloque Occidental y los Frentes 47 y 34 del Bloque Noroccidental, mediante Auto No. 160 de 2020. Igualmente, la Sala ordenó la versión voluntaria individual de Reinel Guzmán Flores "Rafael Político", Bernardo Mosquera Machado "El Negro Antonio", Wilmar Antonio Marín Cano "Hugo 22", Marco Alvis Patiño "Efren o Pate Queso", Alfonso López Méndez "Efren Arboleda", Jhoverman

³¹ El auto fue confirmado en su integridad por medio del auto 016 del mismo año.





Sánchez Arroyave "Rubén Cano o Manteco", Sandra Patricia Velásquez Ñañez "Rosalba", Fancy María Orrego Medina "Erika Montero", Héctor Julio Villarraga Cristancho "Grillo, Gilberto Arroyabe" y Pedro Trujillo Hernández "Alberto Cancharina", mediante Auto No. 161 de 2020.

b. Oportunidades de presentación de demandas de verdad y de reconocimiento por parte de las víctimas al interior del Caso No. 01

- 27. Las versiones voluntarias no son el único espacio en el que las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 pueden transmitir demandas de reconocimiento y de verdad a los comparecientes. El primer tipo de demandas se refieren, principalmente, a las solicitudes que le hacen las víctimas a los comparecientes para que reconozcan las situaciones más dañosas asociadas con sus cautiverios, desistan de las lógicas explicativas y justificatorias y validen la experiencia de sufrimiento que ellas han vivido. Por su parte, las demandas de verdad en hechos concretos, las cuales fueron dirigidas por las víctimas a los comparecientes, giran principalmente en torno a personas secuestradas y posteriormente desaparecidas y frente a quienes sus familias no descansarán hasta no encontrarlas. También se refieren a detalles sobre las condiciones del secuestro o que precedieron al mismo, y que las víctimas y sus familiares requieren saber para poder reconstruir sus vivencias durante el cautiverio³².
- 28. El 11 de abril, el 6 de agosto³³ y el 28 de octubre de 2019³⁴ el Despacho Realtor del Caso No. 01 profirió tres (3) autos de sistematización de las demandas de verdad presentadas por las víctimas del Caso en escritos con este propósito, sus solicitudes de acreditación o en los informes que ya habían sido entregados a los comparecientes. Tales autos, tuvieron como anexo un documento de análisis y sistematización de las demandas de verdad en hechos concretos, en particular en lo referente al paradero de seres queridos dados por desaparecidos o de cuyo paradero no se tiene noticia después del plagio, así como información conducente a la reconstrucción de las vivencias de las víctimas durante el cautiverio. En estos anexos además se explicó el alcance restaurador de las respuestas a estas preguntas de las víctimas.
- 29. Por otra parte, el despacho relator del Caso No. 01 trasladó a los comparecientes y su defensa las observaciones a las versiones voluntarias



³² Auto No. 161 de 2020, consideración 31.

³³ Rad 20193250242473.

³⁴ Rad 20193250342653.



rendidas hasta el momento en el caso³⁵. En un primer lugar, el 3 de julio de 2020 el despacho relator, a solicitud de la defensa, hizo entrega a la defensa principal de los comparecientes de una copia de los formularios de observaciones y escritos presentados por las víctimas, pero, manteniendo reservados los datos de contacto y ubicación de las víctimas³⁶. En segundo lugar, el despacho relator trasladó un documento de "Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01", por medio de auto de 28 de agosto de 2020. Estas observaciones las víctimas resaltaron aportes positivos de los comparecientes, señalaron aquellas afirmaciones pronunciadas por por excombatientes que les generan indignación, o que rechazan por considerarlas contrarias a lo que vivieron durante el cautiverio o con posterioridad a éste e identificaron aquellos temas que consideraban que los comparecientes deben profundizar, al haber brindado, hasta ahora, información insuficiente. Igualmente, algunas víctimas también hicieron referencia a medidas de reparación y garantías de no repetición y a lo que ha sido su experiencia, en el proceso judicial que ha adelantado la Sala de Reconocimiento, en lo referente al Caso No. 01.

- 30. Igualmente, el despacho relator del Caso No. 01 ordenó la ampliación escrita de la versión colectiva entregada por cada uno de los bloques de la extinta guerrilla de las FARC-EP a partir de un cuestionario dirigido a cada una de esas antiguas estructuras mediante auto de 11 de agosto de 2020. En esa providencia se señaló expresamente que se requería información sobre las estructuras de la antigua guerrilla de las FARC-EP, por parte del Despacho sustanciador, pero también "este cuestionario incluye las preguntas sobre estructura y su funcionamiento planteadas en las observaciones a las versiones voluntarias realizadas por las víctimas" y respecto a las cuales "el despacho encuentra que es necesario obtener una información un poco más detallada y precisa".
- 31. Este recuento resulta importante pues permite observar las instancias de interlocución entre las intervenciones de victimas destinadas a los comparecientes al interior del caso. En este sentido, la Sala de Reconocimiento ha convocado a las versiones voluntarias de acuerdo con las finalidades de

³⁵ El Despacho Relator fijó una metodología de traslado y presentación de observaciones, por parte de las víctimas acreditadas, a las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes en el marco del Caso No. 01. por medio del auto del 22 de noviembre de 2019. A este traslado 908 víctimas habían presentado observaciones a las versiones voluntarias (individuales y colectivas) rendidas por los ex integrantes de la extinta guerrilla de las Farc-EP, en el marco del Caso No. 01 al 5 de agosto de 2020. ³⁶ Por medio de auto de 20 de marzo de 2020, el despacho relator del Caso No. 01: (i) declaró la reserva de los datos de contacto de los formularios y documentos de observaciones presentadas por las víctimas, (ii) comisionó a la UIA para que editará estos datos, (iii) autorizó la expedición de una copia digital por solicitud presentada por el abogado defensor Camilo Ernesto Fagua. La entrega de estos documentos solo pudo efectuarse hasta el 3 de julio de 2020.





búsqueda de la verdad señaladas por el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, sin limitarse a ese espacio como mecanismo para la transmisión de los cuestionamientos y demandas de las víctimas a los comparecientes bajo el entendido de que existe un deber de los comparecientes de brindad verdad plena, detallada y exhaustiva.

- 32. Así, es necesario mencionar que el Auto No. 02 de 2018 reconoció que la versión voluntaria en su dimensión colectiva podría realizarse a través de diversas modalidades: por medio de una delegación de comparecientes y defensores, de forma oral, en un documento o bajo un esquema mixto, conforme a lo señalado por el artículo 80 de la Ley 1957 de 2019³⁷. Esto, sin perder de vista el estándar constitucional según el cual la modalidad colectiva o sustituye ni agota el deber individual de reconocimiento de verdad y responsabilidad³⁸. Al ordenar la ampliación escrita de la versión colectiva entregada el 23 de septiembre de 2019 por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla de las FARC-EP, el despacho relator del Caso No. 01 retiró ese estándar y señaló que trasladaría nuevamente los autos de demandas de verdad y los temarios preparados para las primeras diligencias de versión voluntaria, junto con la demás información necesaria para preparar los aportes de verdad.
- 33. En auto de 28 de agosto de 2020, el despacho relator explicó que el documento de sistematización y análisis de las observaciones permitía que los comparecientes contaran con un insumo adicional para atender las demandas de reconocimiento y de verdad en hechos concretos, planteadas por las víctimas en sus observaciones.
- 34. Esta misma pretensión se observa en los Autos 160 y 161 de 2020 mediante los cuales la Sala ordena la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y de ampliaciones colectivas, descendiendo a frentes y columnas móviles de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. De acuerdo con esas providencias, la finalidad de estas versiones, principalmente, es la de resolver las demandas de verdad y de reconocimiento presentadas por las víctimas en acreditas en el Caso No. 01 en sus observaciones adelantadas en este caso.

³⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.



³⁷ De acuerdo al inciso primero de esa norma, "[e]l reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse de manera individual o colectiva, de forma oral o mediante escrito remitido a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, desde que se hayan recibido los informes mencionados en el artículo 79 de esta ley y una vez instalada la Sala".



- 35. En especial, esas providencias señalan que la Sala de Reconocimiento buscará en la siguiente fase la satisfacción del derecho a la verdad en casos concretos de víctimas acreditadas en el Caso No. 01 a partir de un esquema eficiente. Esto, teniendo en cuenta que estas demandas de verdad en hechos concretos solo pueden ser contestadas por comparecientes que tuvieron un conocimiento directo de los hechos y que operaban en el territorio específico de su ocurrencia.
- 36. En ese marco, la Sala desea resaltar que, de manera previa y paralela a las diligencias de versión voluntaria dentro del caso se han dispuesto múltiples estrategias de transmisión de los cuestionamientos de víctimas y representantes a los comparecientes. Mecanismos como los autos de demandas de verdad y el traslado de observaciones presentadas por parte de las víctimas, acompañadas de instrumentos de sistematización con la finalidad de garantizar la búsqueda de la verdad como mecanismo último de cada uno de los llamamientos a versión al interior del caso. Con ese derrotero, y considerando las condiciones particulares del Caso No. 01 narradas a continuación, a continuación, la Sala se referirá a la participación de las víctimas en las versiones voluntarias del Caso No. 01.

c. Participación de las víctimas en las versiones voluntarias del Caso No. 01

37. Mediante auto 202003009043 de 7 de octubre de 2020 el despacho relator del Caso No. 01 solicitó a la Sala de Reconocimiento establecer pautas para la participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las versiones voluntarias del Caso No. 01. Esta solicitud se dio a raíz del recurso de reposición interpuesto por algunos representantes de víctimas frente a los autos de 28 de agosto y 10 de septiembre de 2020, mediante las cuales se reprogramó la ampliación semipresencial de versión voluntaria de los antiguos miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP que había sido aplazada en dos ocasiones ³⁹

³⁹ Mediante auto de 12 de febrero de 2020 se aplazó la diligencia de 3 de marzo debido a la ausencia de vinculo contractual entre los abogados y analistas de la Defensa y el convenio SAAD-OEI para el pago de honorarios y viáticos. Posteriormente, había sido reprogramada para el 27 de marzo de 2020, sin que se hubiera podido llevar a cabo a raíz del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 de 2020. A este aplazamiento siguió la presentación de un escrito de "avance de su versión voluntaria" por parte de varios comparecientes ex miembros del Comando Conjunto Central el 1 de julio de 2020 con información sobre diversos varios casos y estructuras de la antigua guerrilla de las FARC-EP, sin anexar los poderes conferidos por los comparecientes en los que se pudiera verificar la voluntad de representación por parte de quienes participaron en la construcción del escrito entregado.





- 38. En auto de 28 de agosto de 2020 el Despacho Relator del Caso No. 01 programó una diligencia de versión voluntaria colectiva semipresencial en la que "máximo dos, de los delegados voceros [asistirían] de forma presencial a la Sala definida para llevar a cabo la diligencia en las instalaciones de la JEP [y] el resto de los comparecientes [asistirían] de manera virtual"40. Igualmente, esa providencia señaló que la Sala de Reconocimiento se dispondría de un espacio alterno en la JEP para las víctimas que habían solicitado participar en la diligencia y ordenó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP brindar el acompañamiento psicosocial que pudiera requerirse antes, durante y después de la diligencia y se señaló que "se [socializaría] el protocolo de participación con víctimas y comparecientes"41. El 10 de septiembre de 2020 el Despacho Relator del Caso No. 01 dispuso aplazar la diligencia por 1 día luego de que la Secretaría Ejecutiva de la JEP informara que no era posible su realización el 17 de septiembre, conforme a los límites de aforo de las salas de audiencias establecidos en el artículo 7 del Acuerdo No. 036 de 1 de agosto de 2020 del Organo de Gobierno.
- 39. El recurso de reposición presentado por los representantes de las víctimas fue negado por falta de interés por parte del despacho relator luego de que los recurrentes solicitaran la realización de la diligencia de versión voluntaria de 18 de septiembre de 2020⁴². No obstante, los abogados recurrentes solicitaron en el segundo de sus escritos que no se suspenda la diligencia pero que las "las disputas surgidas en relación con el desarrollo del proceso sean canalizadas por los medios regulares dispuestos en el proceso"⁴³ y que las situaciones que motivaron la presentación del recurso no vuelvan a ocurrir⁴⁴.
- 40. Con posterioridad, la Sala de Reconocimiento profirió los Autos No. 160 y 161 de 2020 mediante los cuales convocó a una nueva ronda de versiones voluntarias en el Caso No. 01. Estas providencias incluyeron determinaciones con relación a la participación de las víctimas acreditadas y sus representantes. Así, el Auto No. 160 de 21 de septiembre de 2020 señaló que las víctimas acreditadas "que no hayan manifestado su voluntad de participar a través de sus demandas de verdad y observaciones a las versiones voluntarias ya trasladas al interior del caso" contarán con 15 días hábiles, siguientes a la notificación de esa decisión para expresar su deseo de participar directamente o a través de sus representantes⁴⁵. Igualmente, el Auto No. 161 de 2020

⁴⁵ Sala de Reconocimiento. Auto No. 160 de 2020. Consideración 39.



⁴⁰ Auto de 28 de agosto de 2020, consideración 14.

⁴¹ Auto de 28 de agosto de 2020, consideración 16.

⁴² Mediante escrito de 17 de septiembre de 2020.

⁴³ Página 3 del escrito de 17 de septiembre de 2020.

⁴⁴ Página 4 del escrito de 17 de septiembre de 2020.



estableció que las víctimas acreditadas del Caso podrían manifestar tal intención de asistir en las versiones voluntarias individuales allí programadas⁴⁶. En ambos casos, se solicitó a las víctimas indicar su nombre completo, número de identificación y precisar en qué versión desean participar.

- 41. Ambas providencias señalaron las razones por las cuales era requerida la manifestación de la voluntad de participar en las diligencias. Así, tanto el Auto 160, como el 161 de 2020, señalaron que esta información obedecía a la necesidad de determinar los mecanismos idóneos para canalizar la participación de acuerdo con las demandas de verdad presentadas, las antiguas estructuras de las FARC-EP presuntamente responsables de los hechos victimizantes, las medidas necesarias para realizar las diligencias bajo la modalidad semipresencial en el actual contexto de aislamiento selectivo y la garantía del acompañamiento psicosocial a las víctimas antes, durante y después de la diligencia⁴⁷.
- 42. Estas providencias convocaron a todas las víctimas acreditadas a manifestar su interés en la participación de las versiones programadas sin especificar si su participación debía restringirse a la presentación de demandas de verdad y reconocimiento, aunque esas providencias si precisaron que su finalidad era fase la satisfacción del derecho a la verdad en casos concretos de víctimas acreditadas en el Caso No. 01 a partir de un esquema eficiente.

d. Determinación de pautas de participación

43. Ahora se hace necesario establecer las pautas de participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las diligencias de versión voluntaria del Caso No. 01, pautas que podrán ser variadas por la Sala en el caso en que varíe el contexto de aislamiento selectivo en el que actualmente se encuentra el país a raíz del virus del COVID-19. Para determinar estas pautas, la Sala tendrá en cuenta que la inconformidad de los abogados recurrentes que motivaron la presente determinación de pautas de participación se centra en que los solicitantes consideran que la totalidad de los representantes de víctimas del Caso No. 01 deberían participar en las versiones voluntarias del mismo.

 $^{^{47}}$ Sala de Reconocimiento. Auto No. 160 de 2020, consideraciones 40 y 41. Auto No. 161 de 2020, consideraciones 26 y 27.



⁴⁶ Sala de Reconocimiento. Auto No. 161 de 2020. Consideración 26. Reformado según el Auto No. 176 de 2020 que estudió el recurso de reposición interpuesto por los abogados de la CCJ a esa providencia.



- 44. La Sala de Reconocimiento ha permitido la participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las versiones voluntarias bajo las facultades contempladas en el artículo 2 de la Ley 1922 de 2018, según el cual la magistratura puede disponer que las víctimas nombren un representante para asegurar los principios de eficiencia y eficacia procesal, y el artículo 27 de la misma, que permite a la Sala la adopción de las medidas que estime oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes.
- 45. El uso de estas facultades reposa en la posibilidad de aplicar el enfoque de justicia restaurativa y propender por una construcción dialógica de la verdad dada relación entre las víctimas acreditadas y los comparecientes llamados a versión. Así, la Sala permitió la participación de los representantes como un mecanismo temprano de construcción dialógica de la verdad en el Caso No. 03 "teniendo en cuenta las circunstancias del Caso y, específicamente, el grado de organización de las víctimas". 48 Igualmente, en el Caso No. 02 la Sala reconoció que las víctimas acreditadas "tenían un interés frente a la situación territorial priorizada y no solo frente a establecer la responsabilidad penal individual del autor de su hecho victimizante" al tratarse de una situación territorial con particularidades tales como la necesidad de esclarecimiento de la verdad y la construcción geográfica de la realidad en las circunstancias geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales a través del diálogo intercultural, máxime cuando se trataba de sujetos colectivos de derechos.
- 46. Por otra parte, la Sala ha considerado razones como el riesgo psicosocial de las víctimas por las afirmaciones que puedan llevar a cabo los comparecientes, la necesidad de resguardar el carácter dialógico y restaurativo de la versión y evitar que se convirtiera en un escenario adversarial para tomar determinaciones sobre la participación de las víctimas en las versiones. Igualmente, se ha referido a la necesidad de resguardar el principio de igualdad de armas a través de una representación proporcional entre los abogados de las víctimas y los comparecientes⁴⁹.
- 47. En esta oportunidad, la Sala llama la atención sobre la justicia restaurativa y la construcción dialógica de la verdad en el contexto del Caso No. 01 en el que actualmente se cuenta con 2410 víctimas acreditadas por diversas modalidades de privaciones de la libertad de personas cometidas diversas estructuras de la antigua guerrilla de las FARC-EP, representadas por más de 60 abogados de confianza y del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD- de la JEP.

⁴⁹ Sala de Reconocimiento. Auto No. 080 de 2020.



⁴⁸ Sala de Reconocimiento. Auto No. 080 de 2020. Consideración 75.



- 48. De esta manera, para el momento de priorización del caso, la Sala contó con información que permitía entrever la multiplicidad de modalidades en las que la antigua guerrilla de las FARC-EP, información que ha sido nutrida a lo largo del proceso de contrastación de la Sala posterior a la priorización señalada. Igualmente, la Sala manifestó que en su actividad de concentración encontró que las privaciones de la libertad tuvieron por lo menos tres finalidades: cobrar a familiares y allegados grandes sumas de dinero a cambio de la libertad de la víctima, otras fueron utilizadas como forma de presión al gobierno nacional para forzar el intercambio por guerrilleros presos y en los demás casos, se hicieron con el fin de demostrar control sobre la población civil.
- 49. Tal y como señalan los Autos No. 160 y 161 de 2020, las versiones voluntarias convocadas en el caso se enmarcan en la presentación de demandas de verdad y de reconocimiento formuladas por las víctimas en las observaciones a la primera ronda de versiones voluntarias trasladada y en las que anotaron tanto aspectos positivos de los comparecientes como aquellos aspectos que generaron indignación o aspectos que requieren profundizar no por haber brindado información insuficiente⁵⁰. De manera puntual, las observaciones a las versiones voluntarias se refirieron, entre otros, "a las solicitudes que le hacen las víctimas a los comparecientes para que reconozcan las situaciones más dañosas asociadas con sus cautiverios, desistan de las lógicas explicativas y justificatorias y validen la experiencia de sufrimiento que ellas han vivido", así como a "detalles sobre las condiciones del secuestro o que precedieron al mismo, y que las víctimas y sus familiares requieren saber para poder reconstruir sus vivencias durante el cautiverio" y el esclarecimiento sobre el paradero de personas privadas de la libertad de quienes no se sabe su paradero⁵¹.
- 50. Estas finalidades particulares de esclarecimiento de la verdad no están desconectadas del proceso de construcción dialógica de la verdad de la privación de la libertad de personas "como forma de operar de la organización, de manera expresa, desde la Octava Conferencia de Guerrilleros, y hasta la prohibición de dicha práctica en 2012". Esto, debido a que la información recabada en el marco de las versiones voluntarias servirá además como insumo de la actividad de contrastación de la Sala para esclarecer los propósitos, modalidades y desenlaces de las privaciones de la libertad de acuerdo con las estructuras específicas de la organización que las llevaba a cabo, lo que es indispensable, también, para determinar los roles de aquellos máximos responsables y partícipes determinantes.

⁵¹ Sala de Reconocimiento. Auto No. 160 de 2020. Consideraciones 31 y 32.



⁵⁰ Sala de Reconocimiento. Auto No. 160 de 2020. Consideración 30.



- 51. La necesidad de obedecer a las características del proceso y la etapa judicial que correspondan obliga a la Sala de Reconocimiento a reiterar que el procedimiento que se surte ante ella es restaurativo y dialógico y que la versión voluntaria es un escenario en el que el compareciente puede brindar verdad y responsabilidad de manera voluntaria⁵² en el que la Sala encuentra un mecanismo de acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad⁵³. Estas particularidades deslindan el cuestionario realizado al compareciente de uno de carácter acusatorio propio de los procesos penales ordinarios ya que *"la versión voluntaria no es un escenario de confrontación ni adversarial"*⁵⁴.
- 52. Adicionalmente, cabe mencionar que en los procesos penales ordinarios de corte acusatorio le está vedado a la víctima, a través de su representante, controvertir de manera directa los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física presentados en la etapa de juicio oral, así como interrogar testigos o preguntas complementarias⁵⁵. Al revisar estas normas, la Corte Constitucional ha señalado que la participación directa de la víctima en estas etapas "implicaría una modificación de los rasgos estructurales del sistema acusatorio, convirtiendo a la víctima en un segundo acusador o contradictor del acusado en desmedro de la dimensión adversarial del proceso"⁵⁶.
- 53. En contraposición, la justicia restaurativa presupone una relación entre la víctima, el victimario y la sociedad afectada por delito. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la justicia restaurativa implica "espacios en los que las relaciones no son de verticalidad, entre Estado y victimario; sino de horizontalidad, entre víctima y victimario" ⁵⁷. En ese marco, afirmó la Corte, el enfoque restaurativo supone la participación de las víctimas dado que la pretensión es la construcción de las relaciones sociales rotas entre la víctima y el victimario y la comunidad y el victimario en el que estos últimos asuman compromisos como integrantes del conglomerado social⁵⁸.
- 54. De manera específica, la Corte Constitucional ha señalado que el procedimiento de reconocimiento de verdad y de responsabilidad ante la Sala

⁵⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019.



⁵² La Sala ha señalado que el reconocimiento de responsabilidad es voluntario aun cuando la asistencia a la diligencia programada se enmarca en el régimen de condicionalidad.

⁵³ Ley 1922 de 2018. Artículos 1 y 27A.

⁵⁴ Sala de Reconocimiento. Auto 080 de 2019. Consideración 41.

⁵⁵ Corte Constitucional. Sentencias C-209 de 2007, C-343 de 2007, C-516 de 2007, C-260 de 2011 y C-782 de 2012.

⁵⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-782 de 2012.

⁵⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019.



supone una intervención de la víctima y tiene como finalidad su participación en los procesos dialógicos con los presuntos autores y la sociedad. Para ello, señala la Corte, es necesario que "la autoridad judicial valore qué mecanismos o qué medidas resultan más adecuadas para lograr las interacciones esperadas bajo la concepción restaurativa de la justicia" en el procedimiento dialógico⁵⁹. Con ese derrotero, la Sala de Reconocimiento ha señalado que los espacios de interlocución entre víctimas y victimarios obedecen a objetivos determinados que guían la intermediación judicial en el procedimiento de reconocimiento de verdad y responsabilidad. En este sentido, el Auto No. 080 reconoció que las metodologías dialógicas permiten alcanzar diversos objetivos de manera gradual a lo largo del procedimiento: en el caso de las víctimas, ofrecen la posibilidad de recuperar una posición afectada por la relación de poder inherente a la victimización, obtener reparación y propender por cierres de contención emocional; en el caso de los victimarios, permiten tomar responsabilidad sobre las causas y efectos de su comportamiento y, en el caso de la sociedad, muestran públicamente aspectos como las causas y consecuencias de la afectación causada por el delito⁶⁰.

55. En este sentido, la justicia restaurativa ofrece el fundamento que permite ampliar la participación de la víctima en una diligencia de naturaleza voluntaria para permitirle formular cuestionamientos al compareciente. En el contexto del Caso No. 01 esta participación directa busca la satisfacción de las demandas de verdad y de reconocimiento sobre aspectos concretos de la victimización o lenguajes justificatorios del daño padecido, con ayuda de una intermediación judicial que permita preservar los elementos restaurativos y dialógicos del procedimiento. Es decir, la intervención de la víctima a través de su representante en el Caso No. 01 reposa en la necesidad de otorgarle un espacio de contacto con el compareciente dirigido a obtener el esclarecimiento de sus demandas de verdad y reconocimiento como mecanismos para recuperar una posición afectada por la relación de poder inherente a la victimización, propender por cierres de contención emocional o mostrar el daño sufrido por los hechos, entre otros objetivos propios de los espacios restaurativos.

56. Estas finalidades deben enmarcar entonces la comprensión de la intervención de las víctimas acreditadas en el caso y las formas en las que la magistratura dará una mediación al espacio restaurativo, tanto en la presente determinación de pautas, como en el curso de las diligencias por venir al

⁶⁰ Auto No. 080 de 2020. Consideración 62. En esta oportunidad la Sala fundamentó su posición en los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia penal de 2002.



⁵⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019.



interior del Caso No. 01. Esta determinación contextual del alcance de las garantías reconocidas a las víctimas no es extraña al procedimiento dialógico de la Sala ni al procedimiento penal ordinario. Así lo había reconocido el Auto No. 080 de 2019 al retomar la jurisprudencia de la Corte Constitucional según la cual "los elementos definitorios de la participación de la víctima como interviniente especial en las diferentes etapas del proceso penal depende de la etapa de que se trate"⁶¹. Estándar también está incorporado en la Ley Estatutaria de la JEP cuando señala que "los derechos que da la calidad de interviniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables"⁶².

- 57. Por otra parte, la justicia restaurativa presupone un acercamiento entre la víctima y el victimario que es progresivo a lo largo del procedimiento y que está mediado por un tercero, que en este caso es el juez transicional. Al respecto, se ha reconocido que, para que un encuentro cara a cara sea exitoso es deseable que el mediador se reúna con cada uno de los actores antes de un cara a cara⁶³ y que en el caso de delitos graves estos espacios pueden requerir de un proceso de preparación mayor⁶⁴. En ese contexto, y valorando que algunas víctimas y sus representantes han expresado su voluntad de participar de manera directa desde los primeros espacios disponibles con los comparecientes, la Sala resalta que la versión voluntaria es uno y el primero de los espacios de comparecencia al interior del procedimiento ante la Sala.
- 58. En este contexto, y debido a que una diligencia de versión voluntaria está sujeta a los recursos técnicos, físicos y de personal disponibles mediados en este caso por el número de víctimas acreditadas y representantes reconocidos, la Sala de Reconocimiento dará prelación a la intervención directa de las víctimas acreditadas de la antigua estructura de las FARC-EP o del compareciente que se encuentre en versión, sin descartar la presentación de preguntas por escrito por parte de los demás intervinientes a través de la Secretaría Judicial de la diligencia y que serán formuladas por la Magistratura de acuerdo a su pertinencia, conducencia y utilidad. Esta determinación está fundamentada en la necesidad de satisfacer las demandas de verdad y de reconocimiento de las víctimas por parte de los comparecientes ex miembros de las estructuras de las FARC-EP responsables por su victimización o los

⁶⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de Manuales sobre Justicia Penal. Viena. 2006. Página 60.



⁶¹ Corte Constitucional. Sentencia C-209 de 2007. Consideración 23 del Auto No. 080 de 2020. Consideración 25 del Auto No. 132 de 2020.

⁶² Ley 1957 de 2019. Artículo 14. Consideración 23 del Auto No. 080 de 2020.

⁶³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de Manuales sobre Justicia Penal. Viena. 2006. Página 18. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-

 $reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf$



comparecientes asistentes a las versiones voluntarias individuales, sin dejar de lado las necesidades de esclarecimiento podrán ser canalizadas a través de otros mecanismos como la formulación de preguntas escritas hacia la magistratura o la participación posterior a través de la presentación de observaciones u otras solicitudes.

- 59. Estas pautas encuentran su justificación en la determinación de los plazos y condiciones para la manifestación de la voluntad en las providencias que ordenan la realización de una versión voluntaria, su notificación por parte de la Secretaría Judicial en un tiempo razonable con relación a la fecha de la providencia correspondiente y la manifestación de la voluntad por parte de las víctimas y apoderados dentro de los términos señalados para proceder a diseñar la metodología de la diligencia de acuerdo con los recursos técnicos, físicos y de personal disponibles y los protocolos de distanciamiento adoptados por la Secretaría Ejecutiva de la JEP en el actual estado de aislamiento selectivo causado por el virus del COVID-19.
- 60. Siendo así, y siguiendo la metodología establecida por la Sala en los Autos No. 080 de 2019 y 132 de 2020, se fijan las siguientes reglas frente a la participación de las víctimas en las versiones del caso 01:
 - a. Los representantes judiciales y las víctimas interesadas deberán comunicar a la Sala oportunamente, es decir, dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la versión según el auto que la convoque su interés en hacer presencia en la versión y/o participar directamente. El Despacho Relator recibirá las solicitudes de las víctimas y los representantes para determinar la modalidad de asistencia (presencial / virtual) de acuerdo con los recursos disponibles y su mecanismo de participación (intervención directa / intervención a través de preguntas formuladas al despacho) de acuerdo con las pautas fijadas en los siguientes literales.
 - b. Las víctimas y los representantes judiciales que oportunamente hayan manifestado su interés de asistir en las versiones voluntarias podrán observar en tiempo real la transmisión de la diligencia en una sala anexa, cuando sea presencial, o de manera virtual cuando la sesión también sea virtual o semipresencial.
 - c. Los representantes de las víctimas acreditadas por hechos victimizantes cometidos por parte de los exmiembros de la antigua estructura de las FARC-EP citados a versión colectiva o del compareciente individual que se encuentre en versión individual podrán formular preguntas de





manera directa a los comparecientes. Las víctimas que deseen hacerlo deberán intervenir a través de su abogado.

- d. La magistratura podrá determinar un número de representantes de las víctimas que intervienen durante la diligencia con relación al número de comparecientes y sus representantes y las limitaciones de los recursos físicos o tecnológicos que hayan sido dispuestos a disposición para la diligencia. En todo caso, las víctimas y los representantes asistentes a la diligencia contarán con 10 días hábiles después de finalizada la versión para presentar las preguntas dirigidas a los comparecientes. En todo caso, la Magistratura dará prelación durante la versión a la intervención de los representantes de aquellas víctimas acreditadas que desconocen el paradero de sus seres queridos. Esta pauta no afecta ni modifica el derecho reconocido a las víctimas para presentar observaciones a las versiones voluntarias una vez realizado el traslado correspondiente, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018.
- e. Los representantes de víctimas acreditadas por hechos victimizantes cometidos por parte de los exmiembros de una antigua estructura de las FARC-EP o un compareciente diferente a los citados en versión colectiva o individual asistentes a la versión pueden participar a través de la presentación de preguntas por escrito por parte de los demás intervinientes a través de la Secretaría Judicial de la diligencia y que serán formuladas por la Magistratura cuando se refieran a temáticas que no han sido abordadas en la misma. No obstante, la Sala invita a los representantes de las víctimas a presentar las demandas de verdad y de reconocimiento que estimen pertinentes con anterioridad a las diligencias para su incorporación en los cuestionarios trasladados a los comparecientes o preparados por parte de la Magistratura.
- f. Las víctimas acreditadas y sus representantes deberán realizar preguntas relacionadas con asuntos que han sido previamente trasladados al compareciente (para ello se les comunicará el auto por el cual se realiza el traslado), sin perjuicio, de los cuestionamientos que realicen sobre documentos o afirmaciones hechas espontáneamente por el compareciente el día de la versión voluntaria.
- g. Los representantes de las víctimas autorizados para ello deberán hace las preguntas únicamente en el momento de la versión previsto para ello y deberán respetar el objetivo de este momento procesal, buscando la construcción dialógica de la verdad y no la generación de un





escenario adversarial y/o de confrontación. Las víctimas y los representantes asistentes deberán guardar el comportamiento debido en una audiencia judicial.

- h. Debe garantizarse acompañamiento psicosocial y espiritual a las víctimas de manera previa, durante y posterior a las víctimas que así lo soliciten, para lo cual el Despacho requerirá a la Secretaría Ejecutiva de la JEP conforme a sus funciones.
- 61. Tal y como señaló la Sala en el Auto No. 080 de 2019, limitar el número de los representantes que intervienen directamente en la audiencia promueve un equilibrio entre los representantes de las víctimas y el abogado del compareciente con fundamento en el principio de igualdad de armas⁶⁵. No obstante, y dado que la prelación a los representantes de las víctimas acreditadas de la antigua estructura de las FARC-EP o del compareciente en el Caso No. 01 reposa en consideraciones de justicia restaurativa, la Sala estima que será la Magistratura la que deba determinar en cada caso si es necesario limitar el número de representantes de víctimas a intervenir con relación al número de comparecientes y sus representantes permitiendo un balance entre la construcción dialógica de la verdad y los derechos de las víctimas y los comparecientes.

RESUELVE

Primero. – **ESTABLECER** las pautas para la participación de las víctimas y sus representantes judiciales en las diligencias de versión voluntaria que se desarrollen en el Caso No. 01, de conformidad con el numeral 46 de la presente decisión.

Segundo. – **NOTIFICAR**, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala, la presente determinación a los solicitantes a los correos electrónicos notificacionesequipojep@coljuristas.org o dvargas@coljuristas.org referenciados en los escritos de 16 y 17 de septiembre de 2018.

Tercero. – **NOTIFICAR** esta providencia a los comparecientes del Caso No. 01, a través de los abogados defensores acreditados en el Caso No. 01, así como a la Procuradora Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

⁶⁵ Sala de Reconocimiento. Auto No. 080 de 2019. Consideración 81.





Cuarto. – **NOTIFICAR** esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN GONZÁLEZ AMADO

Presidente
Con aclaración de voto

Catalina DÍAZ GÓMEZ

Magistrada

(Ausente con justificación)

NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN

Magistrada

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

ÓSCAR PARRA VERA

Magistrado

